



La Oliva / 7/03/2011 (09:38 h.)  
LO PRESENTÓ UNA EMPRESA

## **El Tribunal Supremo inadmite un nuevo recurso contra dos propietarios de una casa en el Casco Viejo**

- ACN PRESS

**La Sala considera que Cipriano Carballo y sus esposa justificaron el interés legítimo en obtener la declaración de dominio y la adecuación registral.**

La Sala de lo Civil del Tribunal de Madrid, a través de un nuevo Auto, inadmite el recurso de casación interpuesto por la entidad mercantil Delval Internacional SA sobre la sentencia dictada, el día 14 de diciembre de 2009, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial der Las Palmas en el rollo de apelación nº 17/2008 dimanante de los autos de juicio ordinario nº 1169/2006 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Puerto del Rosario, dónde declaraba que la vivienda localizada en la calle La Milagrosa nº 15, que cuenta con una superficie de 169 metros cuadrados, es propiedad de Cipriano Carballo González y de Francisca Morera Martín, vecinos del casco viejo de Corralejo.

Por décimo octava vez, el Tribunal Supremo inadmite un recurso presentado por la entidad que administra José Manuel Jiménez del Valle, por "no respetar la base fáctica de la sentencia impugnada". El magistrado ponente, Rafael Gimeno-Bayon Cobos, le recuerda a la mercantil majorera que los recursos de casación exige plantear al Tribunal Supremo cuestiones jurídicas de un modo preciso y razonado, sin apartarse de los hechos.

Sin embargo, los denunciantes "olvidando de que no se halla ante una tercera instancia, intenta reproducir, sin más, la controversia ante el Tribunal desde su particular planteamiento, olvidando así que el recurso de casación no constituye una tercera instancia, sino una modalidad de recurso extraordinario, en el que prevalece la finalidad de control de la aplicación de la norma y de creación de doctrina jurisprudencial", explica el Cabildo de Fuerteventura en un comunicado.

La Sala comparte los criterios determinados por las instancias inferiores y considera que Cipriano Carballo y sus esposa justificaron el interés legítimo en obtener la declaración de dominio y la adecuación registral, al encontrarse la vivienda dentro del perímetro del resto de la finca registral nº 951. Además, considera igualmente acreditada la identificación de la finca y también probado que la posesión de la finca lo es en concepto de dueño, derivado del pago de la contribución al Ayuntamiento que grava la propiedad, frente al pago de otros suministros.

El Magistrado Gimeno-Bayon apunta tambien en el Auto que, analizado el expediente judicial queda acreditado el dominio de los vecinos de Corralejo por prescripción adquisitiva extraordinaria al poseer el inmueble quieto, pacífico e ininterrumpido, en concepto de dueños, por más de treinta años.

El Magistrado ponente le indica a la empresa que todas las infracciones señaladas en el escrito preparatorio incurrir en causa de inadmisión de preparación o interposición defectuosa al plantear cuestiones que exceden del recurso de casación y por no ajustarse a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.